

esta materia, y siendo como es mayor la dignidad de Secretario, ha de preferir en el asiento al Fiscal, y cesa la competencia, porque no la puede aver, sino entre dignidades iguales, dicen los Doctores. (m) Y no se puede creer señor, que V. M. quiera, con una palabra de *por aora*, subertir la calidad grande de sus Secretarios, ni deshacer sus hechuras, cercenando las preeminencias grandes que los Reyes propios, y estraños dieron à su ministerio; ni revocar las leyes establecidas por tantos Emperadores en su favor, ni destruir las autoridades de los Doctores que deduxeron dellas singulares privilegios, como casi por estas palabras lo dixo à otro proposito el Emperador Justiniano en estas. (n) *Nec enim credendum est, Romanum Principem, qui iura tuetur, huiusmodi verbo, totam observationem testamentorum, multis Vigilijs excogitatam, atque inventam velle everti.*

(m) *Bellarina, in spec: rubr. 6. n. 11. Menoc: consil. 126. n. 20.*

(n) *L. ff. quando, C. de inoffic. testam.*

REGLA II.

EL que es Consejero, se prefiere al q̄ no lo es: los Secretarios de V. M. son de su

Con-

Consejo, luego deben preferir al Fiscal, q̄ no lo es. La mayor deste filogismo no es negable; y en la menor carga el peso desta propuesta, y se ha de probar por derecho comun, por derecho Real, y por estilo, y comun observancia de los Consejos.

Por derecho comun.

LA menor deste filogismo que dice, q̄ el Secretario del Rey es del Consejo de V.M. es hija de una ley, y de un exēplo del Jurisconsulto Ulpiano, (o) que dixo asy. El Pretor diò por curador de unos menores à Salviano, el qual despues de aver exercido la curaduria, fue proveido en un oficio publico, con que pretendiò escusarse della: pero los menores excluian su escusa, diciendo, que este privilegio no le tenian todos los oficios, si no solamente aquellos q̄ servian cerca de la Persona del Principe, como estaba determinado en la persona de Alexandro Arrio de su Consejo. Sobre ello se hizo consulta al Emperador Severo, y respondiò en favor de los menores. Hasta aqui son palabras de Ulpiano, en las quales tenemos (señor) que Alexandro

(o) *L. v. de rum, §. ex facto ff. de mator.*

dro Arrio fue de el Consejo del Emperador; y resta probar que fue Consejero, por ser Secretario, así lo insinúa claramente Lucas de Pena, (a) excluyendo la explicacion de los que dixeron, que los Silenciaris eran los soldados de guarda del Palacio Imperial; atendiendo à la quietud, y silencio del Principe, Portereros de Camara, ò Uxieres de Saleta los llaman oy en Palacio. Y dice, que estos Silenciaris son aquellos à quien el Principe cometia sus secretos, y ellos le guardaban con el sello de su silencio. Y añade, que esta rubrica se halla en otras impresiones escrita así: *De Cõsiliarijs*; y juntando ambas exposiciones se infiere dellas, que la rubrica de *Silenciaris*, habla de los Secretarios, Cõsejeros del Emperador: y que la relacion que hace el Jurisconsulto Ulpiano de Menandro Arrio, que fue escusado de la carga de curador de menores, por Consejero del Emperador, fue por ser su Secretario. Porque en el estillo de aquel tiempo, Secretario sonaba lo mismo q̄ Silenciaris, y Silenciaris lo mismo que Consejero, y por ello se escusaba de las curaduras, como lo dixo la lèy (b) del mismo titulo de *Silenciaris*, ibi: *Exceptis solis*

(a) Lucas de Pena. in rub. de Silenciaris, lib. 12. cap. 9

(b) L. f. C. de Silenciaris, lib. 12.

vilis, & curationibus eos excusari sancimus. Y este es el indulto que refiere Ulpiano, de q̄ se valiò Alexandro Arrio, y el exemplo de q̄ usò el Jurisconsulto para defender à los menores, y condenar à su curador Salviano en la continuacion de la curaduria.

Y esto se comprueba mas vivaméte con la autoridad de Acurfio en esta rubrica, dõde dixo, que los Silenciaros eran treinta, y los Decuriones que les presidian tres, uno à cada diez, y que todos eran Consejeros y fueran ridiculos Cõsejeros si fueran Porteros de Camara, ò Uxieres de Saleta. Y para su inteligencia es necesario advertir cõ Guido Pancirolo, (c) que desde el tiempo de Augusto Cesar, (con el aumento grande del Imperio) se acrecieron tambien los Secretarios, para la expedicion de los negocios en las Provincias remotas de la Monarquìa Romana, como ha sucedido en España desde el tiempo de la Magestad de Felipe Segundo, con el complemento de la Monarquìa, y union de tan grandes Reynos. Y assi huvo en Roma treinta, y quarèta Secretarios, primeros, y segundos, que assi se entiende el titulo de Primicerio, y Secundicerio, y à cada diez presidia uno, y de

(c) Pancir.
de notitia
utriusque
Imperij, c.
92. & 93.

de aqui se llamaron Decuriones estos Secretarios Mayores de quien habla la rubrica. Y por ser todos elegidos por el Emperador, como participes de sus secretos; fueron llamados Silenciaris, y Secretarios tambien, que eran sinomimos estos dos nombres, como lo son en España Protonotario, y Secretario. Y tambien se llamaron Adjutores, porque ayudaban à llevar el peso del trabajo, y tambien exceptores, porque recibian los Memoriales, y los bolvian decretados, y de aqui se llamaron todos Consejeros, como mas instructos en las noticias de los negocios, y estilo de las materias para informar al Principe de ellas, subiendo de grado en grado, hasta llegar al primero premio que duraba dos años, y despues de ellos, se les daban titulos de Condes, Ilustres, Expectables, Clarissimos, y el privilegio de besar la purpura, como lo tienen oy los Secretarios, besando la Real mano con sus Consejos la Pasqua de Navidad; preeminencia que han gozado desde el tiempo de los Godos, como parece en Casiodoro, (d) y se comprueba con mayor evidencia este concepto con ley del Emperador Justiniano, (e) *Exceptis solis vi-*

(d) *Casiodor. lib. vi. Epist. 19.*
 (e) *In l. omnimodo, §. imputari, C. de in offic. testament. ibi, gloss. verb. si. ena ciarijs.*

Segunda

ris spectabilibus Silenciarijs sacri nostri Pala-
cij, &c. Donde la glossa, y el texto, clara-
mente enseñan, q̄ eran Secretarios estos Si-
lenciarios: porq̄ la Ley (f) los llama varones

(f) *L. fin.*
C. de decu-
riion. li. 10.

Expectables, q̄ es el titulo de los Secreta-
rios. Y porque la glossa explicandolo mas
dixo estas palabras. *Silentiraijs quibus Impe-*
rator sua silentia sub secreto comittis. A quien
el Emperador comete sus secretos para que
los tengan en silencio; y de aqui se llaman
Silenciarios. Y Ambrosio Calepino en la
explicacion de la palabra *Silētiarius*, siguié-
do à Acurfio, (g) dixo. *Acurfio Silentiarius*

(g) *Cale-*
pin. in ver.
silētiarius.

dici putat quos vulgo Secretarios appellamus.
Y la verdadera explicacion de las Leyes es
de una con otra, y de una glossa con otra
glossa, y su autoridad es tan grãde, q̄ vence
todas las autoridades, y no se puede huír su
declaracion, dice Christoval de Castellòn,

(h) *Castè-*
llon, consil.
3. n. 6.

(h) sino es aviendo ley, ò costũbre en con-
trario. Y nuestro gran Politico de Bobadi-

(i) *Boba-*
dilla, lib. 1.
cap. 9. n.
14. lit. B.

lla, (i) describiendo la naturaleza del oficio
de Secretario, dice assi. *Is vocatur proximus*
sacrorum scriniorum, & magna potitur præ-
rogativa, quia ei Princeps sua secreta sub silen-
tio committit. Siguiédo la explicacion de las
glossas, como la mas cierta, y mas verdadera,

à quien siguen los Autores clasicos; porque los modernos à veces trasladan lo que no entienden, se vãn como ovejas siguiendo al que vًا delante, sin reparar en lo que dicen, si es derecho, ò tuerto, como les sucede à muchos en la explicaciõ de esta rubrica: y assi la explicaron los Doctores, (k) diciendo, que los Silenciaros eran del Consejo del Emperador, Nicolao Boerio, Martin Garrato, Pedro Rebufo, y Casaneo; de que se infiere el error grande de los que entendieron esta rubrica, de los Porteros de Tribunales, que hacen callar, sin atender à la naturaleza del oficio, à la calidad de Consejeros, Senadores, y otros titulos, de que son los Porteros incapaces. Y queda resuelto, que los Secretarios son del Consejo del Rey, por derecho comun; y quien lo quisiere mas claro, lea en Aelio Casiodoro, (l) y verà en muchas Epistolas llamar à los Secretarios del Consejo del Principe; en una dice assi. *Tua verò dignitas, Principi consilia subministrat.* Y en otra Epistola: *Age ut qui ad cõsiliu nostrum ascisceris, prudentia cussis, & gravitate præminere noscaris.* Y en otra: *Quid enim dignius quã curie participem fieri, qui abhesit cõsilio principali.* Y

(K) Boeræ
222. n. 14.
Garrato de
consiliarijs
Princip. q.
14. & 17.
Rebuf. de
consiliar.
Regum, n.
14. Casan.
p. 7. cost.
16.

(l) Casiod.
1.6. Epist.
5. & lib. 8.
Epist. 13.
& 19. &
lib. 5. Epist.
31

Segunda

en otra: *Sic nobis optime consulueris, si prius eorum servias constitutis.* Y ultimamente en otra: *Facimus te nostri consilij claritate vivere honoratum.* Y la misma calidad tienen por Leyes del Reyno, como se verá en el discurso siguiente.

Por derecho Real.

POR tres fundamentos (señor) que ay en el derecho Real, debe preferirse el Secretario Cōsejero, en el assiēto al Fiscāl.

El primero es, que refiriendo el sabio Rey de Castilla (m) las calidades del Cōsejero del Rey, pone estas tres: *Que sean leales al Rey, amando el pro del Rey, y del Reyno, que sean de buen entēdimiento, y tengã gran secreto.* Y las mismas puso la Ley (n) siguiēte en los ricos omes, q̄ son tambien del Consejo. Y las mismas tres calidades repitiò inmediatamente en los Secretarios del Rey:

(m) L. 5.
tit. 9. p. 2.

(n) In l. 6.
ejus tit.

(o) In l. 7.
ejus titul.

(p) L. 14.
ff. de damn.
infest. l. fi.
C. de leg.

(o) ibi: *Debe ser de buen entendimiento, y leales, y de poridad.* De q̄ se infiere, que si el Secretario del Rey tiene por naturaleza intrinseca de su oficio, las calidades de Cōsejero, lo es tambien conforme la Ley que dixo, (p) que à quien le convienen las palabras de la Ley, le conviene tambien su disposi-

posicion, y lo que es mas effencial, que los Secretarios como Consejeros, son iguales con ellos en el premio de su ministerio, y tienen de salario en cada un año quinientos mil maravedis, como los demás de el Consejo, y librados inmediatamente con ellos, y antes que al Fiscal, puesto despues de los Secretarios en la nomina.

El segundo fundamento, y mas fuerte, es de otra ley (q) del Reyno: y presupongo para su inteligencia, que las tres potencias del hombre son sus Consejeros; porque la memoria supone el objeto, ò materia, el entendimiento discurre sobre ella, y con la voluntad elige lo mas conveniente el hombre: y estos mismos officios hacen los Secretarios con V. M. dice Aristoteles, (r) y del lo tomò el sabio Rey de Castilla, el qual despues de aver referido estas tres fuertes de Consejeros, sabios, leales, y secretos, que firven cerca de la Persona Real, dice en otra ley inmediata assi: *De aquellos oficiales, que hã de servir al Rey en los fechos de su poridad, q̄ puso Aristoteles en semejanza de los sentidos q̄ obran adentro del cuerpo, avemos mostrado las leyes antes desta, quales deben ser, è que deben facer. &c.* De que se infiere, que no solo se halla

(q) L. 9.
tit. 2. p. 2.

(r) Ind.
l. 2.

Segunda.

halla el Secretario del Rey , con la naturaleza, y calidad intrinseca de Consejero, como se ha dicho : pero se halla también en el numero , y triunvirato de los Consejeros, y en el exemplo del modo que obran en el Consejo del Rey cerca de su Real Persona, y en esta esfera no ay Fiscal , porque no es Consejero , ni obra como las potencias adentro del alma del Rey, cerca de su Real Persona, si no obra como los sentidos corporales afuera del Palacio, en los Tribunales, en el castigo de los reos , y defensa de los bienes Fiscales : y assi viene à ser de inferior gerarquia, y como à tal le ha de preceder el Secretario del Rey , que obra cerca de su persona.

El tercero fundamento es, que el Secretario de V.M. se sienta en su Consejo, quando se ven, y votan los pleytos en èl, estando prohibido por ley del Reyno, (1) que en el Consejo no residan , ni se assienten para oír , ni librar , ni despachar los negocios, otros Letrados, ni Cavalleros, salvo los del Consejo , y que para votar , todos los que no son Consejeros salgan. De que se infiere , que el Secretario es del Consejo , pues se sienta en èl todo el tiempo que dura el
Con-

(1) L. 4.
tit. 4. lib. 2.
Recop. C.
lib. 6. eius
tit.

Consejo quando se ven, y votan los negocios, el Fiscal no se sienta en el mas q̄ mientras se ven los pleytos; y no puede de derecho (se mota consuetudine) estàr en el Consejo quando se votan. Afsi lo determinò la ley, y exemplo del Emperador (z) Antonino en la causa fiscal que defendieron en su presencia Junio Cenon, y Calurnio Longinos, Abogados Fiscales, contra Prisciano Abogado del reo, y à todos los mandò salir para votar el pleyto; y despues de aver se votado, los mādò entrar para oir la sentencia: *Antoninus Caesar remotis omnibus cum deliberasset, & admitti rursus eosdem iustit, & dixit, &c.* Luego el Fiscal que no afsiste à ver votar los pleytos, no debe preferirse al Secretario, que afsiste à ellos como uno del Consejo, como lo declarò V. M. respondiendo à una consulta del Consejo de Italia à veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos y seis.

(z) In l. 3.
ff. de bis
que in test.
delent.

Por estilo, y observancia.

EL estilo de los Tribunales tiene fuerza de ley, (a) y afsi lo dixo de otra, (b) q̄ se debe atender para juzgar; de suerte que si

G

se

(a) L. in totum. C. de edificijs probat.

(b) L. libro in princ ff. de stat. liber l. 5. ad ff. ad stat. lant.

Segunda

(c) Bald. *in l. 1. C. de confes. per text. in limissi opinatores, C. de exator. trib. lib. 10*
(d) Paz de *tenut. c. 7. n. 18.*
(e) L. illud, *ff. de excus. tutor. l. fi. C. de in far c. litteris de iura. calam. c. ex litteris, & ibi Abb. n. 6. de const. Clem. sapè, de verb. signifi. Gam. decis. 1. n. 49.*
(f) S. Sed & quod Principi, *instit. de iur. natur. l. 2. tit. 4. p. 5. l. 1. tit. 9. lib. 3. Recop. l. Impertialis, C. de legib.*

se omite la sentencia contra èl dada, no debe executarse (dixo Bartulo) (c) es el estilo interprete de las leyes dubias, dixo otro Dotor, (d) y èl nos declara las desta competencia, porque como ley se puede alegar en la decision de las causas, dixeron las leyes (e) y Sagrados Canones; y lo que el Rey observa, y manda es ley, (f) y ley viva, porque la executa el mismo que manda. Y assi los Secretarios que tienen una, y otra ley en su favor, han de vencer de justicia, en fuerza de sus leyes ajustadas al hecho verdadero de lo que se ha estilado, y observado en la Corte, comprobado con testimonios, y certificaciones, presentadas en el pleyto.

Estilo del Consejo.

EL estilo del Consejo en la urbanidad, y comunicacion con los Secretarios, es el mismo que con los Consejeros, como parte dellos, de que no se diferencian en cosa alguna, assi de asiento en el Consejo, como en fiestas, sermones, y ventanas, salario, y propinas; porque su autoridad es publica, y su poder no ordinario, ni inferior,

rior, antes superior en alguna manera al Consejo, como se ha dicho en la primera controversia, y se dirà despues. Y aunque son tres los Secretarios del Consejo de Italia, es unico en su Provincia cada uno, y corren por su mano las materias de su Reyno privativamente, y assi le pertenecen todos los honores, y prerrogativas que concede el derecho al Secretario mas inmediato à la persona Real; porque los Secretarios presentes sucedieron à los passados mas intimos que tuvieron los Reyes, y señores de Estados, con quien despacharon lo mas sagrado de sus Reynos; y al q̄ sucede en lugar de otro, (g) le tocã sus preeminencias todas: porque si aquellos tenian el fello particular, y secreto, tienen el mismo fello los Secretarios presentes, que es lo esencial de su oficio, dice la Ley, (h) y todas las veces que V. M. ha de hacer algun acto como Rey de Napoles, por importante, y reservado que sea, le ha de hacer por medio del Secretario de Napoles Antonio Carnero, y no por otro; y lo mismo es en Sicilia, que le ha de hacer por Don Iñigo de Aguirre su Secretario, assi por tocar à sus oficios la materia, y ser la persona Real

(g) *L. filia*
§. Titia ff.
de conat.
de mōst.
i. cum qui,
§. ininria.
rum, ff. si
quis cont.
 (h) *L. 72*
tit. 9. p. 20

Segunda

un Rey en el cuerpo, y muchos en el entendimiento, como por la autoridad del despacho, y satisfaccion de aquellos Reynos: no conocen otros Ministros, ni otros arcauces por dõde vaya el agua de la justicia, y gracia à ellos, y no tẽdran efecto los despachos por mas que vayan firmados de V. M. sino lleva la refrẽdata de su Secretario, y avrà pocos vassallos del Reyno de Napoles, y Sicilia, que conozcan à los Fiscales del Consejo de Italia, aunque lo sean muchos años, porque no firman ni señalã los despachos, en que ay firma de V. M. y al Secretario conocen, y reverencian todos, porque refrenda todos los despachos de gracia, y de justicia para que tengan execucion, ò cumplimiẽto en estos Reynos, en que tiene mas autoridad que todo el Consejo. No es hiperbole, sino pratica ordinaria autorizada con Tito Livio, (i) y Paulo Emilio, que escribiendo la vida de Ludovico Eutino, dicen que diò tanta autoridad à su Secretario con el oficio, que nadie obedecia sus provisiones, y cedulas, sino ivan refrendadas d'el. Y lo mismo por voluntad de V. M. succede en sus Coronas. Luego su autoridad, y poder no es inferior

(i) Livio,
lib. 10. tit.
8. Emil. in
vita Ludo.
vic.

à la de Consejero, antes en alguna manera mayor, porque el Consejo no puede despachar sin Secretario, y con èl despacha aunq̄ faltan Cõsejeros, y Fiscal. Es el Maestro de Capilla que entona, y sin èl no suena nadie. Y si el estilo le hace en todo igual à Consejero, y precede al Fiscal que no lo es, porque el exercicio del Secretario en este Consejo, es general de todo lo q̄ passa en el Consejo de Justicia, y Gracia, como medio de las resoluciones Reales entre el Rey, y su Reyno: y el exercicio del Fiscal, es particular de esta, ò de aquella visita, ò causa de justicia, es el que trama la tela judicialia, y dõde todo es gobierno, y gracia, viene à ser como llave capona el Fiscal, y comunica quando ay pleyto Fiscal de justicia con el Tribunal, y sus Ministros, no cõ la persona Real à boca, y por escrito, como hacen los Secretarios. Y esta es la ocupacion que les dà la calidad de Consejeros, y por ella los Secretarios son tratados del Consejo con ceremonias de Consejeros: proponen à su tiempo las materias sin pedir licencia, y el Fiscal no puede hablar sin ella. Para suplir la ausencia de un Secretario, entra su compañero, ò otro de igual cali-

Segunda

calidad, y con exercicio, y toma el mismo asiento; y por falta de Fiscál entra qualquier Abogado, y se sienta, y habla descubierto à baxo de la tarima. Y la mayor necesidad del Ministro, su mayor poder, y la mayor autoridad, son las circunstancias que dãn al Secretario la calidad de Consejero, y precedencia al Fiscál.

Comun observancia.

LA observancia comun de diez años; declara todos los actos dudosos, las escrituras, sus palabras, las disposiciones, las leyes, las investiduras, y sus llamamientos, dice Molina, (K) y mejor la ley: (1) *Si de interpretatione legis queratur; in primis inspiciendum est, quo jure civitas retro hujusmodi casibus usa fuit.* Y puede la observancia añadir Alberico (m) mudar el sentido, y palabras de la Ley; y una vez recibida, es inmutable, dixeron Panormitano, (n) y Menochio. De que se infiere, que quando en las Leyes del derecho comun, y del Reyno, huviera alguna duda en probar que los Secretarios son del Consejo del Rey; la comun observancia, no de diez años, como dixo Molina,

(K) Lib. 2.
cap. 9. nu.

53.

(1) L. si de
interpretatione ff. de
legibus l. 6.
tit. 2. p. 1.

(m) Alberic.
in l. minime ff. de
legibus.

(n) Abbr.
in o. cum
dilectus. n.
7. de consuet.
Menoc. consi.

126. n. 2.

na si no de ochenta , tiene declarada esta proposicion en su favor , y mas observancia de los Reyes de España , que son leyes vivas de sus Reynos , como verdadero , y mas ciertos interpretes de las leyes , y como señores absolutos , y Principes soberanos , reconocidos à la neccsidad del Secretario , à lo sublime de su exercicio , à la confianza de su secreto , y à la grandeza de las materias que maneja : instruyendo à su Principe en las noticias , y expedientes de ellas , como Consejero mas ordinario , y domestico de su sacro Palacio , como lo pondera Luis Cabrera , (o) historiador de Felipe II. por estas palabras hablado deste Rey.

Destribuyò los negocios por sus Secretarios , con diversas materias , y favoreciò la suficiencia de ellos , y virtud examinada , para que fuesen dignos por ella de comunicarle por escrito , y à boca , entrando en su acatamiento à consultar , y negociar por si mismos , dandoles mano en el expediente ; de manera , que este pendia de ellos , y de sus consejos.

De suerte , que todos los Secretarios , dice Cabrera , consultaban al Principe , à todos oia , todos le comunicaban , y aconsejaban lo que debia hacer ; y eran los Con-
seje-

(o) *Historia de Felipe II. Segundo*
lib. 12. c. 32

Segunda.

(p) *L. generaliter, § Quid ergo, ff. de fidei. libe. l. qui solvent. ff. de bar. inst. c. si quis iusto de electo. in 6. c. mandat. de re praven. eo, lib. c. sic rector. 34. dist. c. quorum dilectus in 6. c. de pact. eod. lib. c. in ijs de priv.*
(q) *C. quia licet 16. q. 3. Boer. de catb. mag. consilij, n. 47. & 85.*
(r) *L. si imperialis, C. de legib. §. sed, & quod inst. de iur. nat. l. apud Iulianum. §. atrum autem ff. ad Trebel.*

sejeros mas ordinarios suyos, y los que mayor mano tenian en los negocios. Y este trato Real à boca, ò por escrito, es el que dà la calidad de Consejero. Assi lo declarò la Magestad de Don Felipe Segundo, en la tabla, ò planta que hizo para la procesion del Santissimo Sacramento el año de mil quinientos y noventa y quatro, del orden con que los Consejos, y sus Ministros avian de ir en ella, escribiendo villetes rubricados de su Real mano à los Presidentes, diciendo, asistiessen à la procesion, acompañando al Principe su hijo, Rey despues, padre de V. M. los del Consejo, Secretarios, y Fiscales. Y el orden de la letra, y mas de un Principe tan formal, y atento en qualquier materia, dà forma, y prelación en derecho: (p) *Tum formam in cæteris cognitionibus quæ sit sequendo*, dixo el (q) Canon, y Nicolao Boerio, y lo q̄ el Principe rescrive en cosas de gobierno, es ley, y decisiva dèl, y no solo para el caso individual que determina, pero para todos los que despues sobrevienen, dicen las leyes. (r) Y este exemplar ha sido la estàpa, y modelo que han observado prudentemente los señores Reyes sus sucesores. Y de aqui ha

ha resultado el estilo de Palacio de sobreescribir los despachos en esta forma. En las nominas y libranzas de salarios y propinas nombrando los Secretarios inmediatos à los del Consejo , y despues los Fiscales , y lo que escribe , ò manda el Rey à boca , es para todos ley viva , (a) dixo el texto , ibi: *Sive q̄ in scriptis declaravimus, sive q̄ in nostra presentia videntur disposita.* Y tambien está parificados los Secretarios con los Consejeros en el salario ordinario de quinientos mil maravedis, y en la casa de aposento de igual precio , y derecho de eleccion en la casa partida, y en los sermones de Quaresma, y ventanas de fiestas , se sientan inmediatamente con los Consejeros, observando en todo la primera forma del primero Rey en todo: y la mejor determinacion es la que tiene exemplar, dice Casiodoro, (b) y mejor la ley: (c) *Est enim huius rei exemplū, capere ex rescripto Divi Pij.* Y no solo han reconocido los Reyes por Consejeros à los Secretarios en el gobierno politico , si no tambien en el judicial , mandando q̄ sean recusados como Consejeros , con la pena, y prueba de la ley del Reyno, como lo mandò la Magestad de Felipe Tercero, en recu-

(a) C. cons³
tituciones
6. q. 3.

(b) Lib. 3:
epist. 7.
(c) L. apud
Iulian. §.
utrum au-
tem. ff. ad
Trebel. l.
litus, ff. de
verb. sign.

Segunda

facion de Bartholomè de Anaya, siendo Secretario de Consejo de Guerra. Y el decreto ad instar, se entiende con todos los privilegios de Consejero, conforme à derecho. (d)

(d) *Oldral.*
consil. 300
Tusch. 1.5.
concl. 763.
lit. P.

Y en la competencia que tuvo Pedro de Arce, Cavallero del Avito de Santiago, y Secretario de Estado, con el Doctor Don Juan de Quiñones, Alcalde de Casa, y Corte, en la junta de contravandos de las Islas de Canaria; mandò V. Mag. que el primero que llegasse dellos precediesse al otro en el assiento, y en el voto, y assi se observò en todas las juntas, como parece de la certification del Secretario Sancho de Ciniceros de cinco de Marzo de mil y seiscientos y treinta y cinco. Y el Alcalde de Casa, y Corte es del Consejo de V. M. en Sala criminal, que es la quinta del, y como tal tiene precedencia à los Fiscales que no tuvieren plaza de Consejeros. Y la misma precedencia vienen à tener los Secretarios à quien V. M. parifica con los Alcaldes de Corte en el assiento, y voto: y con suma razon de derecho, porque las leyes del derecho comun siempre juntan, y parifican estos dos officios de Alcalde de Corte en la potestad cri-

criminal, y el de Notario, que era Secretario del Principe, (e) en una dixeron los Emperadores Graciano, y Valentiniano, y Theodosio, que nadie sea creido, afirmando tener comission secreta, aunque sea Tribuno Secretario, ò Conde, que fuè poner las mayores dignidades de Roma por coto del precepto: y à este modo ay otras leyes. (f) Y otras veces se juntaban ambos officios en un sujeto. (g) Y Amiano Marcelino alaba à Procopio, de Tribuno, y Secretario. Y à Cesareo llama una ley del Emperador Valentiniano, (h) varon Expectable, Tribuno, y Sceretario. Tan grande hermandad han tenido estas dos dignidades. Y asì justamente se parifican en la precedencia, y manda V. M. que se sienten, y voten sin diferencia: y esta, la de la diligencia del Alcalde, ò Secretario que primero llegare à la junta; y si el Alcalde precede à los Fiscales, como lo determinò su Magestad de Felipe II. (i) tambien les precederàn los Secretarios, que estàn en una linea con el de derecho comun, y Real, por estilo, y observancia comun de los Consejos.

(e) *L. i. C. de confi. Prin.*

(f) *L. 4. C. de adu. voc. diversa jud. l. neque, C. de Decur.*

(g) *Marcel. lib. 26.*

(h) *Novel. de testam.*

(i) *Decret. to 14. in lib. discre. tor. Conf. li. j. supremi fol. 5.*

REGLA III.

DE la primera regla en que se dixo, que à mayor dignidad precede à la menor, (k) sale la tercera, de que el mas digno preceda en el assiento al menos digno, en que el derecho, y la practica se han dado las manos, para dàr en esta controversia à los Secretarios en el mejor lugar.

(K) *G'loff.*
verbo, al-
tiori, §.
aliã, insti.
de hõ. post.
Casan. 1. p.
confid. 12.

Por Derecho.

EL Secretario del Principe funda derecho en la preeminencia del assiento, por Consejero, (l) calidad q̄ dà facultad, y derecho para sentarse en el Consejo, dice Casaneo, (m) porque la noticia, el consejo, el aviso, y advertencia que hace el Secretario à su Rey, es una tacita enseñanza, y accion de magisterio, privilegiado por derecho natural, y de las gentes, con el honor del assiẽto, dice S. Agustin. (n) Y V. M. lo enseña con su benignidad, y exemplo, quando entra en los Consejos de Estado, y de Guerra, y quãdo el Cõsejo Real con-

(l) *Gloss.*
verbo, pro-
ponimus,
in cap. pla-
cult, distin.
16.

(m) *Ca-*
san. 7. p.
confid. 16.
¶ 4. p. cõ-
fid. 20.

(n) *D. Au-*
gust. lib. 1.
de sermon.
Dñi. 1. jus
Senatonk,
E. de digb.
lib. 12. l. 2.
ti. 2. recop.

sulta